

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 007-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 007-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de noviembre de 2016, las 13h30.- **VISTOS:** **1)** Agréguese al expediente el depósito bancario realizado por el señor Miguel Guzmán en la cuenta corriente del Convenio No. 0-01000172-6 (3) perteneciente al Consejo Nacional Electoral del Banco Nacional de Fomento, hoy BanEcuador. **2)** De conformidad a la providencia emitida por este Juzgador el 12 de noviembre de 2016, a las 09h50 en la parte pertinente indica que “...El señor Miguel Guzmán Vasco deberá cancelar la multa impuesta en sentencia de 02 de junio de 2015, a las 20H00 en la "cuenta multas" No, 0010001726 COD. 19-04.99 que mantiene el Consejo Nacional Electoral en el Banco Nacional de Fomento...”. Por ser el estado de la causa y con los antecedentes expuestos dispongo: **PRIMERO.-** Revisado que ha sido el expediente, se confirma que la sanción fue impuesta dentro de la causa No. 007-2015-TCE, mediante sentencia de 2 de junio de 2015, a las 20H00, ejecutoriada el 10 de junio de 2015, conforme consta de la razón sentada por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 696). **SEGUNDO.-** De acuerdo a la petición y por la fecha de presentación de la misma, se verifica que ha transcurrido el tiempo impuesto que deviene en el cumplimiento de la sanción descrita, por lo tanto, ha operado el derecho a la restitución del ejercicio de los derechos de participación conforme lo ha solicitado el señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco. Además del comprobante de depósito bancario que adjunta al expediente se constata el pago por USD (1272.00) MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, en BanEcuador, en la Cta. Corriente No. 0-01000172-6 perteneciente al Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** Se declara cumplida la sanción impuesta y por lo tanto es obligación de este Juez rehabilitar los derechos políticos y de participación del peticionario. **CUARTO.-** El señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco podrá hacer uso del presente auto ante cualesquier autoridad o institución pública o privada para ejercer plenamente sus derechos constitucionales y legales del caso, sin necesidad de certificado o documento adicional alguno. **QUINTO.-** Se dispone que se oficie con el contenido del presente auto a todas las entidades públicas que fueron notificadas con el contenido de la sentencia antes referida; para que surta los efectos legales pertinentes de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Notifíquese al señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, portador de la cédula de ciudadanía 170531883-8, en el correo electrónico miguz2005@yahoo.com **SÉPTIMO.-** Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de Secretaria Relatora. **OCTAVO.-** Publíquese el presente en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec de este Tribunal. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ PRINCIPAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

Certifico.-



Ab. Priscila Naranjo Lozada
SECRETARIA RELATORA

